

las facilidades necesarias al personal designado por el Ministerio de Salud a fin de garantizar la vacunación de los estudiantes en el marco de la Campaña Nacional de Vacunación para la Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita - SRC que realiza el Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03036-3

Establecen disposiciones relativas a la denominación de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0642-2006-ED

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 0896 de 27 de agosto de 1969, los Planteles Estatales, Fiscalizados y Particulares de la República sólo podrán llevar nombres de héroes, personajes ilustres ya fallecidos y países hermanos, cuyos lazos de historia, amistad, cooperación e identidad de acciones benéficas los unan a nuestra Patria;

Que, posteriormente por Resolución Ministerial N° 991, de 30 de marzo de 1971 se aprobó, entre otros, la identificación de las Escuelas Primarias Estatales y Fiscalizadas del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, concordante con los artículos 71° y 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que las instituciones educativas son públicas o privadas, y conforme a los literales a) y b), del artículo 16° del precitado Reglamento, las Públicas de gestión directa y Públicas de gestión privada, son creadas y sostenidas por el Estado;

Que, tanto el mencionado Reglamento como la referida Ley no han regulado lo referente a la denominación de las instituciones educativas y en ese sentido de la concordancia de éstos con las normas precedentes, aquellas deben entenderse referidas a las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 28044 establece que la educación peruana se sustenta, entre otros principios, en la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, conforme a su artículo 67°, la Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior;

Que, sin embargo de acuerdo con los literales a) y b) de su artículo 29°, la Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad; y, a desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida; por lo tanto las instituciones educativas de dicho nivel sólo pueden llevar los nombres establecidos por la Resolución Suprema N° 0896;

Que, habiéndose regulado mediante el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, la denominación de las instituciones educativas privadas,

la Resolución Suprema N° 0896 continúa vigente para las instituciones educativas públicas, siendo necesario en consecuencia regular el procedimiento para la asignación de la denominación a las instituciones educativas públicas de Educación Básica;

Estando a la propuesta formulada por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación; así como a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 486-2006-ME/SG-OAJ, y los Informes técnicos correspondientes; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, que a partir de la presente Resolución, las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen, independientemente del nombre genérico o código de identificación que corresponde al nivel o modalidad educativa, se les asignará como denominación propia la correspondiente a:

- a) Héroes Nacionales, hechos o acontecimientos trascendentales de la historia nacional o universal.
- b) Personajes ilustres de la educación, la cultura, la ciencia, las artes, la educación cívica religiosa, deportes y la formación en valores, que han dejado una obra ejemplar o contribución excepcional para la sociedad en general y la juventud estudiosa en particular.
- c) Países hermanos cuyos lazos de amistad, historia y cooperación las unan a nuestra patria.
- d) Organismos nacionales e internacionales, sucesos o denominaciones que por su significado y trascendencia constituyen motivos permanentes para afianzar el espíritu de identidad nacional e Institucional y contribuyan a realzar los fines y objetivos de la educación peruana.

Artículo 2°.- La denominación será asignada por la Dirección Regional de Educación en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la institución educativa, previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, y siempre que no sea igual a la denominación de otra institución educativa del mismo ámbito geográfico, observando el procedimiento siguiente:

- a) El Consejo Académico en coordinación con la Asociación de Padres de Familia, determina y propone al Consejo Educativo Institucional, una terna de posibles nombres, sustentando en cada caso la designación propuesta. La terna de nombres será necesariamente diferente al de otras instituciones educativas en el nivel o modalidad educativa existentes en el ámbito geográfico de la Dirección Regional de Educación.
- b) El Consejo Educativo Institucional teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad al Proyecto Educativo Institucional y en base a la sustentación pertinente en cada caso; adopta mediante acta y previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el nombre que tendrá la institución educativa, elevando la propuesta a la Dirección de la institución educativa para su trámite correspondiente.
- c) El Director de la Institución Educativa mediante Oficio, remite la propuesta con la sustentación pertinente a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local la que previa opinión y verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, eleva a la Dirección Regional de Educación para la autorización mediante Resolución.

Artículo 3°.- Las Instituciones Educativas creadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución conservarán la denominación autorizada que ostentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

03036-4